

ORDENANZA N° 4.930

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

- ARTICULO 1°.-** Declárese al Municipio del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja **“Municipio no tóxico, no nuclear y ambientalmente sustentable”**.-
- ARTICULO 2°.-** Prohíbese en el éjido Municipal del Departamento Capital de La Rioja, el uso del bien común y natural “Agua” en todos los procesos mineros de cateos, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos y radiactivos, que en su metodología extractiva incluyan la lixiviación con químicos. Asimismo, prohíbese en el Municipio del Departamento Capital de La Rioja todas aquellas acciones mineras metalíferas y radiactivas, que puedan poner en riesgo la calidad y la cantidad de agua superficial y/o subterránea tales como tajo, escombreras radiactivas, construcción de diques de cola, emplazamientos de tanques de relaves, entre otros.-
- ARTICULO 3°.-** Prohíbese en el éjido Municipal del Departamento Capital de La Rioja, las actividades mineras a cielo abierto, metalífera uranífera y sus derivadas que empleen técnicas, métodos o sistemas de lixiviación o flotación con cianuro, ácido sulfúrico y/u otras sustancias tóxicas o cualquier otra técnica que requiera el uso de explosivos e insumos tóxicos.-
- ARTICULO 4°.-** Prohíbese en el éjido Municipal del Departamento Capital de La Rioja, la instalación, operación o funcionamiento de laboratorios de metalurgia, análisis químicos o de cualquier otra naturaleza destinados de modo principal, eventual, esporádico o aisladamente al desarrollo actual o potencial de las técnicas prohibidas en el Artículo anterior.-
- ARTICULO 5°.-** Declárese a el ámbito jurisdiccional territorial del departamento Capital de La Rioja ZONA NO NUCLEAR.-
- ARTICULO 6°.-** Prohíbese en el éjido Municipal del Departamento Capital de La Rioja cualquier proyecto de cateo, prospección, exploración, explotación o industrialización de uranio, plutonio o cualquier otra sustancia radiactiva.-
- ARTICULO 7°.-** Prohíbese en el éjido Municipal del Departamento Capital de La Rioja toda planta de enriquecimiento o procesamiento de uranio, plutonio o cualquier otra sustancia radiactiva.-
- ARTICULO 8°.-** Prohíbese en el éjido Municipal del Departamento Capital de La Rioja el almacenamiento y/o transporte en todas sus modalidades de desechos provenientes de centrales nucleares nacionales o extranjeras.-
- ARTICULO 9°.-** Prohíbese en el éjido Municipal del Departamento Capital de La Rioja la instalación de centrales nucleares.-

ARTICULO 10°.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección General de Sanidad, Ecología y Medio Ambiente del Municipio o el organismo que en el futuro lo reemplace, la cual tendrá el poder de policía administrativa y quien deberá tomar parte necesariamente de todo procedimiento previsto en las leyes provinciales que se refieran a la habilitación y desarrollo de las actividades prohibidas por esta Ordenanza a los fines de controlar el cumplimiento de la misma.-

ARTICULO 11°.- Para el caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el infractor será pasible de clausura con accesoria de decomiso del material utilizado en las actividades prohibidas en la presente y denunciado/a a la autoridad judicial penal competente si correspondiere.-

ARTICULO 12°.- En virtud de lo establecido en esta Ordenanza, quedan suspendidos en forma definitiva, a partir de la promulgación de la misma, toda actividad que se contradiga con lo dispuesto en las disposiciones de la presente.-

ARTICULO 13°.- Declárase la presente Ordenanza de Interés Público Municipal a fin del conocimiento general de su contenido y fundamentos a través de los medios de comunicación local y en las escuelas municipales de acuerdo a la Ley Nacional de medios audiovisuales Ley N° 26.522, Artículo 77°.-

ARTICULO 14°.- Ordenar al Departamento Ejecutivo Municipal que instrumente la señalización de todo camino o ruta de acceso a nuestra Ciudad aludiendo a la condición de “La Rioja : Zona No Nuclear y Ambientalmente Sustentable”.-

ARTICULO 15°.- Derógase toda norma que se oponga o contraríe las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil doce. Proyecto presentado por el Bloque Unión Cívica Radical (Concejales Álvaro RECALDE y Nicolás Eleazar ARABEL).-

g.d.